CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 4 EN EL CONTRATO ELECTRONICO DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y A CONSTRUIR, IDENTIFICADO CON NIT. 890115406-

CONTRATISTA: A CONSTRUIR S.A

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA MÚSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE ($ 138.817.668.949,11) INCLUIDO AIU

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: VEINTIDÓS (22) MESES

ACTA DE INICIO: 12 DE JULIO DE 2021

FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL: 11 DE MAYO DE 2023

PRORROGA N°1: CUATRO (4) MESES CON QUINCE (15) DÍAS

PRORROGA N°2: TRES (3) MESES

PRORROGA N°3: TRES (3) MESES

FINALIZACIÓN No. 3: 26 DE MARZO DE 2024

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 01 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por la Gobernadora del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000028 del 13 de febrero de 2023, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, la empresa **A CONSTRUIR** con NIT N°890115406-0, a quien en adelante se señalará como **El CONTRATISTA**, pactamos en incorporar el presente anexo de clausulado a la adición en valor N°1 y prorroga N°4 suscrita electrónicamente, con el siguiente tenor: **1)** Que entre el Departamento del Cesar y **A CONSTRUIR**, identificado con NIT N°890115406-0, representado legalmente por **IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.475.046 de Santa Marta (Magdalena), se suscribió el contrato de obra No. 2021-04-0002, para ejecutar las actividades constructivas del contrato cuyo objeto: "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR**". **2)** Que el representante legal del contratista de obra (2021-04-0002), solicito mediante comunicación identificada con el # 2021-CVUP-438, fechada del día diecinueve (19) de marzo del presente año argumentó lo siguiente: *Dando alcance al oficio No. 2021-CVUP-409, nos permitimos solicitar una adición por valor de Cuarenta y Un Mil Trescientos Veintidós Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Doce Pesos con Treinta y Seis Centavos ($41.322.951.612,36) y una prórroga al contrato de la referencia, hasta el día 26 de noviembre de 2024, contados a partir de la fecha de terminación contractual, teniendo en cuenta las siguientes situación que pasamos a detallar: Como es de su conocimiento, a través de las diferentes*

comunicaciones radicadas en su entidad, se ha evidenciado la necesidad de ejecutar mayores cantidades y obras adicionales no previstas en el presupuesto inicial, debido al ajuste de varios componentes, como lo son principalmente:

a. *Ajustes a los diseños estructurales*
b. *Ajustes a los diseños arquitectónicos*
c. *Ajustes al HVAC*
d. *Ajustes a las instalaciones eléctricas*
e. *Ajustes a las instalaciones de comunicaciones*

*Ajustes que han sido requeridos durante la ejecución de la obra, por lo que se han generado actividades que no se encontraban previstas dentro del presupuesto inicial, las cuales son necesarias para darle funcionalidad a todo el proyecto.***3)** Además, se cuenta con un concepto por parte de la interventoría externa identificado con el 2024-UTIV-213, radicado el día veinte (20) de marzo de 2024, en la cual, se manifiesta frente a las solicitudes por parte del contratista de obra, declarando lo siguiente: *"(…) Considerando la etapa en que se encuentra el contrato de obra, la necesidad de finalizar el contrato de obra con el cumplimiento del objeto contractual y buscando que la inversión social cumpla con lo planteado en la etapa de planeación del proyecto de inversión, consideramos oportuno avanzar con el recurso adicional planteado en esta oportunidad, dentro del plazo requerido por el contratista de obra, pero dejando claro que para lograr llegar en los tiempos estipulados en su solicitud, éste (A Construir S.A.), deberá aumentar sus esfuerzos económicos y destinar mayor recurso humano y financiero para la ejecución del contrato de obra, de tal manera que cumplan con la reprogramación planteada dentro de los tiempos considerados…".***4)** Que dado el carácter de informe técnico especializado que la ley 1474 de 2011, le otorga a la información del interventor externo y en atención a que la misma interventoría en su análisis considera, que con la adición de recursos es perfectamente posible lograr el cometido propuesto, esto es, la terminación del proyecto, la Secretaria de Infraestructura dando prelación al fin de la contratación estatal, se encuentra adelantando los tramites y procedimientos para la adición de recursos para lograr la funcionalidad y disponibilidad del centro de eventos y museo para el goce y beneficio de la comunidad en general. **5)** Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad de fecha del 20 de marzo de 2024, la secretaria de infraestructura departamental, en ejercicio de su labor de supervisión considero procedente conceder la prórroga de ocho (8) meses, señalando que la necesidad de prorrogar el plazo contractual teniendo en cuenta que, a la fecha, resulta evidente que el objeto del contrato no cumple con su finalidad debido a que no han sido culminadas ni las actividades constructivas, ni las obligaciones específicas del contrato de obra No. 2021-04-0002, ni la ejecución del presupuesto oficial del proceso anteriormente mencionado y por tanto resulta necesario, en ese sentido, la ampliación del plazo para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. Así mismo, considera que la UNIÓN TEMPORAL INTERMUSEO VALLEDUPAR quien realiza la "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental para la Construcción del Centro de Eventos, Histórico y Cultural de la Música Vallenata en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar", no ha sido lo suficientemente concluyente en lo referente a la adición de recursos solicitados por parte de A Construir como contratista de obra cuando manifiesta que "El presente concepto no obliga a suscribir la mencionada adición y prorroga solicitada; la decisión final de suscribirla estará a cargo de la Supervisión del contrato y de la Secretaría de Infraestructura Departamental."; si bien es cierto la anterior manifestación es absolutamente evidente, no es menos cierto que la Interventoría ha omitido enunciar las consecuencias de no proceder con la adición solicitada y las afectaciones negativas al proyecto, y en ese sentido se abstiene, de momento, a proceder con la adición al contrato objeto de estudio en virtud a que tal conclusión no brinda seguridad jurídica a la entidad contratante ya que desconoce las disposiciones contenidas en materia de competencias y facultades atribuidas en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y subsiguientes, y en ese sentido, solicita a la UNIÓN TEMPORAL INTERMUSEO VALLEDUPAR asumir una posición clara, concreta, objetiva, argumentada, sin ambivalencias ajustada a los principios de la contratación estatal consignados en el ordenamiento jurídico. Es de suma importancia tener en cuenta que, la construcción del Centro de Eventos, Histórico y Cultural de la Música

CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 4 EN EL CONTRATO ELECTRONICO DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y A CONSTRUIR, IDENTIFICADO CON NIT. 890115406-

Vallenata significa un paso adelante en la conservación y promulgación del folclor vallenato, asegurando el santuario para los diferentes eventos, procesos culturales, y por demás el sitio más atractivo de la ciudad, promoviendo la actividad turística, el cual es un aliado fundamental del gobierno del cesar y del proceso productivo, ya que su aporte al arte y la cultura son significativos y en ese propósito como entidad contratante somos enfáticos, sin embargo, es preciso que la UNIÓN TEMPORAL INTERMUSEO VALLEDUPAR despliegue la capacidad técnica y operativa ofrecida en el proceso de selección del Concurso de Méritos Abierto para la salvaguarda de los intereses del Departamento del Cesar. ***6)*** Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993, establece que: *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración* (…) **7)** Que el plazo contractual expiraría el día veintiséis (26) de marzo de 2024, por lo cual se encuentra vigente. **8)** Que las partes acogiendo el principio de libre autonomía consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, que en su tenor literal dice: "Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". **9)** Convienen modificar el presente contrato. Que en base a las anteriores consideraciones acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO:** Prorrogar el Contrato de Obra No. 2021-04-0002 en ocho (8) meses, contados a partir del vencimiento del mismo **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS:** El contratista de obra se obliga a modificar a favor del departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en el presente anexo. **CLÁUSULA TERCERA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**: el contratista deberá presentar la reprogramación de actividades debidamente revisada y aprobada por la interventoría externa, ajustada a las actividades incluidas y el plazo de prorroga otorgado e implementado a las fechas de inicio y terminación de las actividades ejecutadas o en ejecución de acuerdo con las condiciones reales del proyecto, esta obligación deberá cumplirse en un término no superior a tres (3) días contados a partir del día siguiente de la firma electrónica de la prórroga. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente modificación del contrato de obra 2021-04-0002, no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al departamento en su deber de aplicar las sanciones que correspondan. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Este anexo hace parte integral de la la prórroga N°4 suscrita electrónicamente entre los intervinientes.